

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700103817

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700103817, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por este medio me permito solicitar de la manera más atenta se proporcione la documentación siguiente: 1. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas, tiene alguna relación laboral con la Secretaría de la Función Pública. 2. En caso de ser afirmativo, desde que fecha ingresó a laborar a la Secretaría de la Función Pública y si actualmente se encuentra laborando; así como el régimen laboral que tiene con la Secretaría de la Función Pública. 3. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas tiene algún contrato de honorarios o de prestador de servicios con la Secretaría de la Función Pública, y desde que fecha lo tiene; asimismo se informe si su contratación se ha realizado a través de los métodos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, o mención cuales son los argumentos lógicos-jurídicos para contratarlo de manera continua, basados en los principios de la citada ley. 4. Informe el criterio de economía que utilizan para asignar el costo del contrato celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas. 5. Solicito copia de la versión pública de los contratos que ha celebrado la Secretaría de la Función Pública con el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas desde 2010 a la fecha. 6. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas tiene que cubrir un horario laboral establecido y cual es el horario; y en caso de ser así, como se han justificado las ausencias de los últimos meses del año del C. Paul Palazeto Rodas. 7. Informe el número de obras que ha auditado el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas desde que se encuentra laborando en la Secretaría de la Función Pública. 8. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas ha tenido denuncias por actos de corrupción en los trabajos de auditoría que realiza para la Secretaría de la Función Pública. 9. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas tiene la calidad de servidor público federal, de prestador de servicios, o de contratista. 10. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas está facultado para divulgar



- 2 -

en redes sociales los trabajos, reuniones y funciones que realiza para la Secretaría de la Función Pública; asimismo se informe si existe una cláusula de confidencialidad. 11. En caso de existir una cláusula de confidencialidad, en el contrato entre el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas Rodas y la Secretaría de la Función Pública; informe si se ha vigilado el uso que hace de la información en redes sociales, y si se le ha sancionado. 12. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas tiene permitido divulgar información que afecta la imagen del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 13. Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas ha tenido alguna sanción durante la prestación de sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuáles han sido estos; y/o en su caso se informe si se ha supervisado su trabajo y cuál ha sido el tipo de supervisión." (Sic).

Archivo

"0002700103817.docx" (sic)

En el archivo No. 0002700103817.docx, el peticionario adjuntó un archivo en la que señala una breve descripción de su solicitud.

II.- Que a través de la resolución de 6 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta de diez días, toda vez que resultaba necesario contar con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por comunicado electrónico de 10 de mayo de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó información relacionada con el sujeto del interés del particular, por lo que la información es igual a cero, por lo que resulta aplicable el Criterio 18/13 que en su oportunidad acuñó el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

IV.- Que mediante comunicado electrónico de 16 de mayo de 2017, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunicó que realizó una búsqueda en los expedientes en trámite, empero no localizó antecedentes relacionados con la persona del interés del particular, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que a través de comunicado electrónico de 17 de mayo de 2017, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera manifestó que la Dirección de Estadística y Minería de Datos, realizó una búsqueda exhaustiva en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado (RUSP), de la cual no localizó información relacionada con la persona del interés

- 3 -

del peticionario, por lo que es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/923/2017 de 19 de mayo de 2017, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, informó a este Comité, que la información solicitada la proporciona en los siguientes términos:

Numeral 1. *"...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...], tiene alguna relación laboral con la Secretaría de la Función Pública..." (sic).*

Respuesta: No tiene conocimiento que exista relación laboral entre la Secretaría de la Función Pública con el C. Paul Magdino Palazeto Rodas.

Numeral 2. *"...En caso de ser afirmativo, desde que fecha ingresó a laborar a la Secretaría de la Función Pública y si actualmente se encuentra laborando; así como el régimen laboral que tiene con la Secretaría de la Función Pública..." (sic).*

Respuesta: Derivado de que la respuesta es negativa, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública no tiene información al respecto.

Numeral 3. *"...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] tiene algún contrato de honorarios o de prestador de servicios con la Secretaría de la Función Pública, y desde que fecha lo tiene; asimismo se informe si su contratación se ha realizado a través de los métodos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, o mención cuales son los argumentos lógicos-jurídicos para contratarlo de manera continua, basados en los principios de la citada ley..." (sic).*

Respuesta: El C. Paul Magdino Palazeto Rodas, actualmente tiene celebrado un contrato de prestaciones de servicios con la Secretaría de la Función Pública, a partir del 19 de enero de 2017. Por lo que hace a su contratación informó, que no se realizó bajo los métodos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

Numeral 4. *"...Informe el criterio de economía que utilizan para asignar el costo del contrato celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...]" (sic).*

Respuesta: En cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo referente a contar con personas que tengan capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, en ese sentido la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, realiza una investigación de mercado en diversas fuentes, seleccionando al contratista que cumple con los requisitos como la preparación profesional,



experiencia, especialidad y capacidad del especialista a contratar cuyos datos de los postulantes son confidenciales.

Asimismo, abundó que el procedimiento del C. Paul Magdino Palazeto Rodas, se realizó mediante una Adjudicación Directa, de conformidad con el artículo 42 de fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Numeral 5. "...Solicito copia de la versión pública de los contratos que ha celebrado la Secretaría de la Función Pública con el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] desde 2010 a la fecha..." (sic).

Respuesta: La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública pone a disposición del peticionario en versión pública, los contratos constantes de 266 fojas útiles, conforme a lo siguiente:

Nº DE CONTRATO	FOLIOS
Contrato SROP-196-2011	38
Contrato SROP-127-2012	40
Contrato SROP-040-2013	39
Contrato SROP-049-2014	39
Contrato SROP-026-2015	38
Contrato SROP-091-2016	38
Contrato SROP-035-2016	34
TOTAL	266

De los contratos antes mencionados, la unidad administrativa indicó que constan de un total de 266 fojas útiles, en las que eliminará los datos confidenciales, consistentes en la nacionalidad, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono fijo y celular, correo electrónico, número de cuenta, firma y origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Numeral 6. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] tiene que cubrir un horario laboral establecido y cual es el horario; y en caso de ser así, como se han justificado las ausencias de los últimos meses del año del C. Paul Palazeto Rodas...” (sic).*

Respuesta: El C. Paul Magdino Palazeto Rodas, no tiene que cubrir un horario laboral, conforme a lo establecido en el contrato que celebró con la Secretaría de la Función Pública.

Numeral 7. *“...Informe el número de obras que ha auditado el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] desde que se encuentra laborando en la Secretaría de la Función Pública...” (sic).*

Respuesta: Los contratos celebrados entre la Secretaría de la Función Pública y el C. Paul Magdino Palazeto Rodas, del primero de enero de 2011 a la fecha, apoyó en la práctica de un total de 14 auditorías a obras.

Numeral 8. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] ha tenido denuncias por actos de corrupción en los trabajos de auditoría que realiza para la Secretaría de la Función Pública...” (sic).*

Respuesta: La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó que no cuenta con atribuciones para atender esta parte de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Numeral 9. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] tiene la calidad de servidor público federal, de prestador de servicios, o de contratista...” (sic).*

Respuesta: Que conforme al contrato que se encuentra vigente, el C. Paul Magdino Palazeto Rodas, tiene la calidad de contratista.

Numeral 10. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palazeto Rodas está facultado para divulgar en redes sociales los trabajos, reuniones y funciones que realiza para la Secretaría de la Función Pública; asimismo se informe si existe una cláusula de confidencialidad...” (sic).*

Respuesta: Conforme a la cláusula Décima Segunda denominada “Cláusula de confidencialidad y propiedad de los servicios” del contrato vigente del C. Paul Magdino Palazeto Rodas, le obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de la Función Pública.



Numeral 11. *“...En caso de existir una cláusula de confidencialidad, en el contrato entre el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] y la Secretaría de la Función Pública; informe si se ha vigilado el uso que hace de la información en redes sociales, y si se le ha sancionado...” (sic).*

Respuesta: La unidad administrativa indicó respecto de la vigilancia del uso que hace de la información en redes sociales, el C. Paul Magdino Palazeto Rodas, no es competente para atender esta parte de lo solicitado, por lo que no tienen conocimiento de alguna sanción al respecto.

Numeral 12. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] tiene permitido divulgar información que afecta la imagen del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic).*

Respuesta: La unidad administrativa comunicó que no cuenta con atribuciones para atender esta parte de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

No obstante lo anterior, y atendiendo el principio de máxima publicidad, es de precisar que conforme a la cláusula Décima Segunda denominada “Cláusula de confidencialidad y propiedad de los servicios” del contrato vigente del C. Paul Magdino Palazeto Rodas, se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de la Función Pública.

Numeral 13. *“...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] ha tenido alguna sanción durante la prestación de sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuáles han sido estos; y/o en su caso se informe si se ha supervisado su trabajo y cuál ha sido el tipo de supervisión.” (sic).*

Respuesta: La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó que no cuenta con atribuciones para atender esta parte de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa sugiere que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que por su conducto pueda obtener esta parte de los solicitado.

VII.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0425/2017 de 19 de mayo de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó a este Comité, que respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, carece de atribuciones para atender esta parte de lo solicitado, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



- 7 -

Pública. Por otra parte, esta Dirección General indicó que por lo que hace al numeral 5, referente a *"...Solicito copia de la versión pública de los contratos que ha celebrado la Secretaría de la Función Pública con el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] desde 2010 a la fecha..."* (sic), después de realizar una búsqueda de la información, localizó los ejercicios fiscales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de los contratos celebrados entre la Secretaría de la Función Pública y el sujeto del interés del particular, mismos que pone en versión pública constantes de un total de 263 fojas útiles, en el que eliminará los datos confidenciales consistentes en el número de cuenta, acta de nacimiento, domicilio, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, correo electrónico, y teléfono fijo y celular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII.- Que a través de oficio No. DG/311/705/2017 de 19 de mayo de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que referente a *"...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] ha tenido alguna sanción durante la prestación de sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuáles han sido estos; y/o en su caso se informe si se ha supervisado su trabajo y cuál ha sido el tipo de supervisión..."* (sic), después de realizar una consulta, el 16 de mayo del presente año, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el que se inscriben las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos y medios de impugnación interpuestos y resueltos derivados de procedimientos instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, así como las sanciones de inhabilitación impuestas por los Estados con los que se tiene Acuerdo de Coordinación, no se localizaron expedientes instaurados en contra de la persona del interés del peticionario.

Asimismo, esta Dirección General realizó una consulta en el control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), en el cual se administran los señalados procedimientos, bajo los criterios de búsqueda "nombre" y "Dependencia o entidad", empero no localizó sanción alguna al C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...].

Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló que respecto al resto de la información, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para atender esta parte de lo solicitado por el peticionario.

IX.- Que mediante oficio No. DGAE/212/398/2017 de 22 de mayo de 2017, la Dirección General de Auditorías Externas informó a este Comité, que no cuenta con atribuciones para atender

lo solicitado, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

X.- Que por oficio No. 211/DGAMGPE/90/2017 de 25 de mayo de 2017, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en su base de datos, archivos y registros, no localizó lo solicitado por el peticionario, toda vez que en sus archivos físicos y electrónicos, no obra información alguna referente a lo requerido, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI.- Que a través de oficio No. UAG/210/469/2017 de 26 de mayo de 2017, la Unidad de Auditoría Gubernamental precisó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no localizó información alguna referente al sujeto del interés del particular.

XII.- Que mediante oficio No. DGDI/310/341/2017 de 2 de junio de 2017, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó a este Comité, que respecto a "*...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] ha tenido denuncias por actos de corrupción en los trabajos de auditoria que realiza para la Secretaría de la Función Pública...*" (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas denominado (CIDEC), dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2012 a la fecha en que se recibió la solicitud, no localizó registro alguno de lo solicitado, de conformidad con el Criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, la Dirección General comunicó que lo relativo al resto de la información, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 50 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

XIII.- Que por oficio No DGCSCP/312/255/2017 de 13 de junio de 2017, la Dirección General de Controversias en Contrataciones Públicas, manifestó a este Comité, que por lo que refiere a los numerales 11 "*...En caso de existir una cláusula de confidencialidad, en el contrato entre el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] y la Secretaría de la Función Pública; informe si se ha vigilado el uso que hace de la información en redes sociales, y si se le ha sancionado...*" (sic), y 13 "*... Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o [...] ha tenido alguna sanción durante la prestación de sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuáles han sido estos; y/o en su caso se informe si se ha supervisado su trabajo y cuál ha sido el tipo de supervisión*" (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó la información en comentario.

XIV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700103817

- 9 -

XV.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Controversias en Contrataciones Públicas, comunica la información localizada en sus archivos, conforme lo señalado en los Resultandos VI, VII, X y XII, de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 130 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a continuar con el estudio de la información, cabe señalar que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Unidad de Auditoría Gubernamental, en cuanto a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada en el folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuesto previstos por los artículos en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



- 10 -

Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que este Comité de Transparencia se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la misma se localizó en el Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que la proporcionan en los términos que se señalan más adelante.

En cuanto al resultado de la búsqueda de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Dirección General de Controversias en Contrataciones Públicas, no se encontró la información solicitada, por lo que derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y de que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se inserta:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ponen a disposición del peticionario versión pública de los contratos solicitados, conforme a lo señalado en los Resultandos VI, párrafo primero numeral 5 y VII, párrafo segundo, de esta determinación.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se



abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Por lo anterior, y en virtud de lo informado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el sentido de que habría de protegerse datos personales *so pena* de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que se pondrá a disposición del particular.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
- X. **Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma





- 14 -

electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **Nacionalidad**, se trata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de nuestra Carta Magna, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. **Los que nazcan en el extranjero**, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. **Los que nazcan en el extranjero**, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización,

...".

En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, siendo el caso, que al ser la nacionalidad un atributo de la persona y por ende un dato personal, esta es información confidencial.

Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es resulta información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física



identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

b) **Fecha de nacimiento**, se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de las atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.

Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.

En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.

Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es resulta información confidencial, toda aquélla que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

c) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.



- 16 -

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

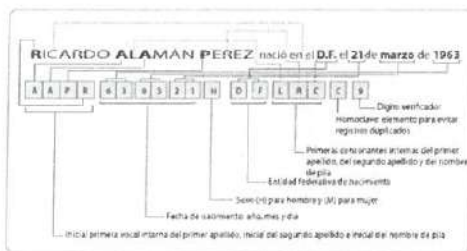
XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

d) **Clave Única Registro de Población (CURP)**, la misma consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Corresponde al Registro Nacional de Población (RENAPO), asignar la CURP y expedir la constancia respectiva, por lo que, conviene exponer de forma gráfica como es que se integra la Clave Única de Registro de Población (CURP):



En consecuencia, la citada clave se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, razón por la que debe gozar del carácter de "confidencial" dicha información.

Luego entonces, la Clave Única de Registro de Población, si es un dato personal confidencial, atento a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que "dato personal" es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por información confidencial, se considera a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En consecuencia debe traerse a colación el criterio 13/10, acuñado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que reza:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.



Ahora bien, cuando se trate de la imagen de la CURP la que obra en los documentos, se deberá testar la clave, el nombre, el número de libro y del acta de nacimiento que se desprenden del reverso de ésta, y, en su caso, la Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), sin embargo, deberá permanecer visible en número de folio, ya que con éste no se revela ningún dato que haga identificada o identificable a una persona física.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		Este Clave Única de Registro de Población se explote con base en los datos que identifiquen su documento probatorio.	
ACTA DE NACIMIENTO NOMBRE: HERNANDEZ GUERRA Ejemplo de CURP SEXO: M FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/2007 LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		ACTA DE NACIMIENTO ESTADO: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MUNICIPIO: ESTADALAJA CANTON: 2002 SECCION: 0001 Ejemplo de CURP SEXO: M Ejemplo de CURP FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/2007 LUGAR DE NACIMIENTO: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	

Así las cosas, no existe duda sobre si procede o no su clasificación y, por ende, testar o eliminar del documento en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) **Número de teléfono**, el número telefónico de particular, corresponde a aquél que es asignado a un teléfono fijo o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f) **Correo electrónico**, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

g) **Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria), la clasificación de los números de cuentas bancarias o la Clave Bancaria Estandarizada (clabe), de un particular**, quien evidentemente es una persona física, es información confidencial, en tanto este dato obedece a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a que este número se refiere a su patrimonio, y a través de éste, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, que sólo concierne al titular de ésta, por lo que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas.

h) **Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de una persona moral**, la clasificación de este dato obedece a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a que este número está asociado al **patrimonio de la persona moral** entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, y que constituyen una universalidad jurídica, que se relaciona con su patrimonio y a través del cual el cliente puede acceder a la información relacionada con éste, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Ante esa circunstancia, el dato señalado debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

i) **Firma**, la firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular,



- 20 -

por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular

j) **Origen étnico o racial** se considera un dato confidencial en razón de hacer identificado o identificable a un ser humano perteneciente a una comunidad ubicada en espacio geográfico identificado con un sector cultural, diverso a la generalidad de la sociedad en la que se encuentra, por lo que, debe ser protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

k) **Acta de nacimiento**, respecto al acta de nacimiento este documento es redactado y archivado en el lugar de origen de la persona, en oficinas que suelen denominarse comúnmente Registro Civil de las Personas. A partir de ese acta, a la persona se le otorgará un documento de identidad, que lo (precisamente) identifica como ciudadano, así como su estado civil.

El acta de nacimiento, contendrán datos básicos de la persona nacida y de los cónyuges: nombre completo (nombre/s y apellido/s), fecha de nacimiento –para lo cual se toma la fecha que figura en el certificado expedido por el centro médico, peso y talla al momento de nacer, lugar donde ha nacido y ciudad, nombre del padre y/o de la madre y firma de su padre o madre.

El acta de nacimiento otorga identidad a la persona, porque no sólo se dejan constancias de su nombre y origen, si no que a partir de ella, se le otorga a la persona un documento de identidad, que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos (y también de deberes, aunque esto será más adelante, porque en la infancia, en general, quienes responden por nuestros deberes son nuestros padres); por su parte, el acta de matrimonio, identifica a los consortes así como a sus padres y testigos, porque en dicha acta se registran sus nombres completos y el origen de las personas que intervinieron en dicho acto, es por ello, que el contenido del acta de nacimiento como son, el domicilio de los padres y testigos, nombres de los padres y testigos, fecha y lugar de nacimiento del registrado, número de folio y libro del acta de nacimiento, son considerados como datos confidenciales, porque éstos, contienen la identificación precisa de una persona identificada o identificable, así como de los datos a sus vida íntima, motivo por el cual, debe protegerse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante esa circunstancia, los datos confidenciales que han sido señalados deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

l) **Domicilio de particulares**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700103817**

- 21 -

constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que la unidad administrativa responsable ejerza la facultades que tiene conferidas, la información de mérito obra de forma impresa en su archivo, sin que disponga de una versión electrónica.

No se omite señalar que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular, la versión pública de la información solicitada, en copia simple o certificada, constante de



266 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO.- Finalmente, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sugiere al particular, dirija lo relativo a *"...Informe si el C. Paul Magdino Palazeto Rodas y/o Paul Magdino Palaceto Rodas ha tenido alguna sanción durante la prestación de sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuáles han sido estos; y/o en su caso se informe si se ha supervisado su trabajo y cuál ha sido el tipo de supervisión."* (sic), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, Planta Baja, Puerta Moneda, Oficina de Registro de Visitantes s/n, Colonia. Centro, Delegación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700103817**

- 23 -

Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **comunica** al peticionario la información proporcionada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Controversias en Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** la confidencialidad de la información, clasificada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación, a efecto de que se entregue la versión pública de la información solicitada.

TERCERO.- Finalmente, se orienta al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

CUARTO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700103817**

- 24 -

QUINTO.- Notifíquese, por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López

PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale

REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Lcdo. Sergio Alberto Domínguez Bucio

Revisó: Lcdo. Héctor Sánchez Dávila.

Elaboró: Lcdo. Miguel Angel Pérez Rodríguez.